



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, veintinueve (29) de febrero de dos mil trece (2013)

Referencia:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	GONZALO URREGO OQUENDO
Demandado:	AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA
Radicado:	05 001 23 33 000 2013 00117 00
ASUNTO	Admite demanda

El señor GONZALO URREGO OQUENDO, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, instauro demanda en ejercicio del medio de control de Reparación directa, contra el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, con el fin de que se declare administrativa responsable a la demandada por el enriquecimiento sin causa por el detrimento patrimonial del demandante, y como consecuencia ordene la entrega material de los metros cúbicos de madera o el reconocimiento del monto de dinero correspondiente al pago de la anterior declaración.

Por reunir los requisitos de Ley, Art. 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y los requisitos establecidos en el artículo 160 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, para la solicitud de amparo de pobreza, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda promovida por el señor GONZALO URREGO OQUENDO a través de apoderado judicial en contra de contra EL AREA METROPOLITANA DEL VALE DE ABURRA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**,

consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal del AREA METROLOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, o a quien estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones, y al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

3.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

4.- Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5.- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde lo establecido en el parágrafo 1º del mismo artículo.

6- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que

no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

7- Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envío, so pena de dar aplicación a lo establecido por el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

8- Se requiere al apoderado del demandante para que en un término de cinco (5) días a partir de la notificación por estados del presente auto, aporte dos copias de la demanda y de los anexos, para la copia que deberá quedar a disposición en la Secretaria del Tribunal y para la Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se le reconoce personería al Doctor **CARLOS MARIO RESTREPO P.**, portador de la Tarjeta Profesional No. 2 0.410 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder conferido visible a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**